



COMUNICADO DE PRENSA n.º 63/24

Luxemburgo, 11 de abril de 2024

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-768/21 | Land Hessen (Obligación de actuar de la autoridad de protección de datos)

Protección de datos personales: según el Abogado General Pikamäe, la autoridad de control está obligada a intervenir cuando tenga conocimiento de una infracción en el marco del examen de una reclamación

No obstante, la decisión sobre la medida correctiva que debe adoptarse depende de las circunstancias específicas de cada caso concreto

Un cliente de una caja de ahorros solicitó al Comisario de Protección de Datos y Libertad de Información del estado federado de Hesse (Alemania) que interviniera contra una caja de ahorros debido a la violación de la seguridad de sus datos personales, pues una empleada de la caja de ahorros había consultado sus datos en varias ocasiones sin estar facultada para ello.

El Comisario de Protección de Datos declaró que había habido una violación de la seguridad de los datos prevista en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).¹ No obstante, llegó a la conclusión de que no procedía intervenir frente a la caja de ahorros, que ya había adoptado medidas disciplinarias frente a la empleada en cuestión.

El cliente impugna esa negativa ante un tribunal alemán, solicitándole que ordene al Comisario de Protección de Datos que intervenga frente a la caja de ahorros. Alega, en particular, que el Comisario de Protección de Datos debería haber impuesto multas a la caja de ahorros.

El tribunal alemán pregunta al Tribunal de Justicia sobre las facultades y obligaciones del Comisario de Protección de Datos como «autoridad de control» a efectos del RGPD.

El Abogado General Priit Pikamäe estima que la autoridad de control está obligada a intervenir cuando, en el marco del examen de una reclamación, compruebe que se ha cometido una violación de la seguridad de datos personales. En particular, estima que tiene **obligación de definir la medida o medidas correctivas más adecuadas** para subsanar la violación y para hacer que se respeten los derechos del interesado.

A ese respecto, a juicio del Abogado General, aunque deja cierta facultad discrecional a la autoridad de control, el RGPD exige que las citadas medidas sean adecuadas, necesarias y proporcionadas. De ello resulta, por un lado, que la facultad discrecional en la elección de los medios está limitada cuando la protección requerida solamente puede garantizarse adoptando determinadas medidas² y, por otro lado, que, bajo ciertas condiciones, la autoridad de control puede renunciar a adoptar las medidas enumeradas en el RGPD cuando ello esté justificado en las circunstancias específicas del caso concreto. Así podría suceder, en particular, cuando el responsable del tratamiento hubiera adoptado determinadas medidas por iniciativa propia. En cualquiera de los casos, **la persona interesada no tiene derecho a exigir que se adopte una determinada medida en concreto.**³ Estos principios se aplican también al sistema de multas administrativas.⁴

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» [☎\(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

² Así pues, no puede siquiera descartarse que, en función de las circunstancias específicas del caso concreto, la facultad discrecional esté limitada a la adopción de la única medida que resulte adecuada.

³ Salvo, en su caso, cuando la facultad discrecional esté limitada, en función de las circunstancias específicas del caso concreto, a la adopción de la única medida que resulte adecuada. En cambio, por lo que respecta a la imposición de multas, el Abogado General descarta categóricamente, por su naturaleza penal, que la persona interesada tenga un derecho subjetivo a que se imponga ese tipo de sanción.

⁴ En cuanto a la facultad discrecional de la autoridad de control, el Abogado General observa que el principio de igualdad de trato hace necesario desarrollar una práctica administrativa de imposición de multas que trate casos similares de manera comparable.